A

ntes de la incorporación al derecho contable colombiano de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, muchas normas trataban estos temas. Al respecto es necesario distinguir: las normas anteriores que forman parte de leyes, conservan su vigencia, puesto que los decretos reglamentarios no pueden quitarles vigencia ni modificarlas. En cambio, las normas precedentes que fueron expedidas mediante decretos reglamentarios, acuerdos, resoluciones y circulares, bien pueden haber resultado abrogadas, derogadas o subrogadas, por las nuevas. Hay que hacer el análisis caso por caso, ya que el mandato contenido en estas también puede estar en una ley.

La regulación de las personas, sean naturales o jurídicas, implica que el ordenamiento se refiera a los atributos de la personalidad, entre los cuales se encuentra el patrimonio. No es la contabilidad la que define el patrimonio, sino las leyes que lo configuran. La contabilidad lo que hace es reflejar, en términos generalmente monetarios, dicho patrimonio.

En atención al elemento histórico de interpretación, conviene establecer de dónde provienen las reglas contenidas en una ley. En el caso de las cooperativas, nuestra ley es prácticamente una copia de un proyecto internacional sobre el tema. Por lo tanto, acude a una terminología mundial, de larga tradición. Así las cosas, hay que analizar con mucho cuidado la afirmación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que no es un organismo competente en cuestiones jurídicas, ni en materia de cooperativas, sino únicamente en asuntos de contabilidad y aseguramiento, cuando, en el oficio CTCP-10-00071-2017, afirmó: “(…) *El término de fondos pasivos o patrimoniales al que hace alusión el* [*numeral 2 del Art. 4 de la Ley 79 de 1988*](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1988-ley-79.mht)*, no puede entenderse como una norma de tipo contable, puesto que persigue otra finalidad. Esta norma busca dotar al sector cooperativo de un marco para su desarrollo, lo que conduce a preocuparse por la destinación de sus excedentes. De ahí, la palabra “fondos” fue utilizada en la terminología jurídica para referirse a las reservas. Esta definición de fondo, no tiene las mismas connotaciones que la definición a la luz de la NIIF para las Pymes.* (…)”. – el hipervínculo no está en el original-

Ciertamente en el plano del lenguaje la palabra fondo tiene varios significados, algunos de los cuales refieren a sumas de dinero con destinación especial, otros a obligaciones de realizar ciertas erogaciones y otros a la destinación de las utilidades, excedentes o beneficios que una entidad obtiene de su actividad. En las 18 veces que la Ley 79 utiliza la palabra fondo, generalmente alude a un componente del patrimonio procedente de los excedentes. Excepcionalmente se refiere a sumas de dinero recibidas como cuotas con destino al mantenimiento de los bienes de conjuntos habitacionales. También usa la palabra cuando menciona una tipo de entidad solidaria denominada Fondo de empleados. Un buen contador debe saber distinguir.

*Hernando Bermúdez Gómez*